

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar profunda preocupación ante la interrupción y el cese de la actualización de la asignación mensual estímulo establecida en el artículo 26, inc. a) de la Ley 26.816 **REGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD** por vulnerar el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones y a recibir un salario justo, y

Que, vería con agrado que Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Trabajo del Ministerio de Capital Humano, revise y tome medidas urgentes para regularizar los pagos y actualizar los montos establecidos de la asignación, conforme a las obligaciones legales y constitucionales del Estado argentino.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En mi carácter de diputada nacional, y, miembro de la Comisión de Discapacidad, es mi deber expresar la profunda preocupación respecto al cese de pagos y a la no actualización del monto a percibir por los beneficiarios del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, establecido en la Ley 26.816, particularmente en su artículo 26, inciso a), que define la actualización del monto que las personas con discapacidad deben recibir, la cual es del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mínimo vital y móvil (en adelante SMVM), a la fecha tan solo de PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$107.222).

Las personas con discapacidad son uno de los grupos más vulnerables en términos de empleo y protección social. El régimen de empleo protegido es un mecanismo vital que garantiza su acceso al mercado laboral en condiciones de equidad y respeto a su dignidad. El cese de pagos y la no actualización del monto no solo impacta directamente en su subsistencia, sino que además los coloca en una situación de desprotección que agrava las barreras estructurales que ya enfrentan en la búsqueda de un trabajo digno.

El derecho laboral y los derechos de las personas con discapacidad están protegidos tanto por la Constitución Nacional (art. 14 bis) como por tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ambos tratados consagran el principio de progresividad, que obliga al Estado a mejorar constantemente las condiciones de vida y empleo de las



personas, y el principio de no regresividad, que impide que se adopten medidas que deterioren o reduzcan los derechos adquiridos.

El cese de pagos o la falta de actualización de los montos percibidos por los beneficiarios constituye un claro retroceso en materia de derechos sociales, ya que reduce su capacidad de subsistencia y acceso a una vida digna. La inacción o el congelamiento en este ámbito viola las obligaciones que el Estado argentino ha asumido en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Tal como consigné antes, el artículo 26, inciso a) de la Ley 26.816 establece que el monto a percibir por los beneficiarios es del CUARENTA POR CIENTO (40%) del SMVM, que actualmente ascendería a PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (\$107.222) como parte de este régimen de empleo protegido, hoy dejándolos bajo absoluta desprotección con un estímulo mensual congelado en PESOS VEINTIOCHO MIL (\$28.000) y depósitos irregulares, no consecutivos.

El congelamiento del monto, sin un ajuste acorde a lo que establece la ley y al incremento del costo de vida, no solo afecta a las personas con discapacidad en su calidad de vida, sino que también compromete su autonomía, al dificultarles el acceso a recursos básicos. En muchos casos, las personas con discapacidad dependen exclusivamente de este ingreso, por lo que cualquier ajuste o congelamiento impacta de manera desproporcionada sobre su bienestar.

El régimen de empleo protegido no es una concesión del Estado, sino un derecho adquirido por las personas con discapacidad para acceder a condiciones de trabajo justas. El Estado argentino, a través de la Ley 26.816, tiene la obligación de fomentar, proteger



y actualizar los mecanismos que permitan la inserción laboral de este grupo. El cese de pagos, o el congelamiento del monto percibido es un incumplimiento directo de esta obligación.

En este sentido, debemos recordar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Argentina, establece en su artículo 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones y a recibir un salario justo. El congelamiento de los pagos vulnera estos compromisos y coloca al Estado en una posición de incumplimiento ante los organismos internacionales de derechos humanos.

Esta situación genera un ciclo de exclusión y marginalización, en el que la falta de recursos impide su acceso a servicios de salud, educación y otros derechos fundamentales. Además, el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Estado genera desconfianza en las instituciones públicas y deteriora el tejido social, constituyendo una violación de derechos fundamentales que debe ser inmediatamente revertida.

El Estado argentino tiene la obligación de actualizar los montos de manera periódica y garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al trabajo en condiciones de equidad y dignidad.

Es por ello, que vemos la necesidad de que se tomen medidas urgentes para regularizar los pagos, y, actualizar los montos establecidos en el artículo 26, inciso a) de la Ley 26.816, conforme a las obligaciones legales y constitucionales del Estado argentino.

“2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”



Por lo expuesto, solicito a mis pares, el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de Declaración.

Victoria Tolosa Paz